CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO N° 021 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACION SOCIAL IMPACTO COMUNITARIO

CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	**N° 021 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TÉCNICAS Y PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA ADECUADA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PRO DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**
CONTRATISTA	**LA FUNDACION SOCIAL IMPACTO COMUNITARIO**
NIT	**900.830.322 - 2**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN DAVID POLO ORTEGA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**1.048.208.342 expedida en Baranoa**
DIRECCIÓN	**CL 13 C No 19 – 48 – Baranoa / Atlántico**
TELÉFONO	**3008342971 - 3014183452**
E – MAIL	**fundacionfic17@gmail.com**
VALOR	**CIENTO CUARENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS ($140.007.105,00) M.L.**
PLAZO	**UN (1) MES**

Entre los suscritos, a saber, **BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.838.984 expedida en Manaure, en su calidad de Alcalde del Municipio de Uribía, La Guajira, según credencial expedida por la comisión escrutadora municipal de Uribía, el día seis (6) de noviembre del 2019, y acta de posesión del treinta (30) de diciembre diligenciada ante notario único del circulo de Uribía, y por tal virtud Representante Legal del mismo para los propósitos del presente acto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra el señor **JUAN DAVID POLO ORTEGA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.048.208.342 expedida en Baranoa quien actúa en su condición de Representante legal de **FUNDACIÓN SOCIAL IMPACTO COMUNITARIO**, entidad privada sin animo de lucro creada por medio de acta de asamblea de asociados N° 01 del 25 de enero del 2017, inscrita en cámara de comercio de Barranquilla bajo el número 38.505 del libro I, portador del NIT. **900.830.322 - 2**, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la alcaldía Municipal se ha propuesto atender grandes desafíos mediante un plan de Desarrollo que busca la transformación hacia un entorno ambientalmente sostenible del Municipio de Uribía a través de intervenciones estratégicas y de alianzas interinstitucionales con la capacidad necesaria para aprovechar las potencialidades del territorio e implementando estrategias de protección, conservación y manejo de nuestros recursos naturales y medio ambiente. **2.** Que actualmente el Municipio de Uribia presenta bajo nivel de estrategias pedagógicas y educativas frente a la

promoción de la protección de la fauna silvestre y la adecuada tenencia de animales de compañía en pro del bienestar animal. Las problemáticas ambientales amenazan a nuestro planeta y a toda la población actual y futura. Conocer los problemas del medio ambiente que afectan la biodiversidad, implica pensar acciones estratégicas que nos puede ayudar a ser conscientes de que cada pequeño gesto importa. **3.** Que actualmente, el país reconoce la condición de los animales como seres sintientes, en virtud de lo establecido en la Ley 1774 de 2016. A pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico y crueldad al que los animales están expuestos, sin que se haya logrado una atención efectiva y, en especial, una nueva cultura de cuidado y respeto en la relación con ellos. Estas situaciones aumentan por un deficiente conocimiento y falta de sensibilización en la comunidad, en temas de Bienestar Animal (BA) y tenencia responsable de animales de compañía, debido a una ejecución ineficaz y de bajo impacto, en acciones de Promoción y Comunicación. **4.** Que el tráfico de especies silvestres además de ser una gran amenaza a la biodiversidad del planeta, es un grave problema de salud pública, siendo una de las causas de la proliferación de enfermedades zoonóticas, es decir aquellas que se transmiten entre animales y seres humanos, ya sea por virus, bacterias, parásitos u hongos. **5.** Que es clara la importancia de la fauna silvestre desde las perspectivas biológicas, ecológicas, sociales y económicas, sin embargo, no se puede pasar por alto la perspectiva humanitaria, entendiendo que los animales silvestres como seres vivos, son sujetos de respeto por parte de la población humana y que su importancia debe ir más allá del valor asociado a los beneficios que se puedan obtener de algunas especies. **6.** Que el aumento del tráfico ilegal de especies, así como el alto consumo de algunos animales, como es el caso de las tortugas y las hicoteas, se convierte en una preocupación, proyectando la necesidad de adelantar los controles, con el apoyo de la Policía y desarrollando campañas en torno a la temática. **7.** Que con el fin de evitar posibles afectaciones sanitarias se busca implementar estrategias que promuevan que todas las especies silvestres deben estar en su espacio natural, cumpliendo con su función eco sistémica, y concientizar a la comunidad que sacarlas de su hábitat y manipularlas, altera la armonía natural y pone en riesgo la vida de los seres humanos. **8.** Que, además, el comercio de especies silvestres genera una serie de presiones sobre sus poblaciones, poniendo en detrimento su conservación, sumado al hecho de generar la pérdida de sus hábitats y la degradación de los ecosistemas. En este sentido, se reitera la existencia de procesos sancionatorios a toda persona natural o jurídica que incumpla o atente contra los recursos naturales del estado, acorde a la Ley 1333 de 2009. **9.** Que la Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción no se limita al simple hecho de tener un animal, pues va más allá de ello; implica saber qué tipo de animal se va a tener como mascota, entendiendo que existen mascotas convencionales y no convencionales; y que en Colombia no está permitida la tenencia de animales silvestres como mascotas, por el riesgo en salud pública que implica; de igual manera por las condiciones de las viviendas y el mal concepto de definir como mascota a los animales de producción, ha conllevado a la tenencia inadecuada de especies de traspatio como cerdos y gallinas, que se tienen con fines de autoconsumo o de lucro, pero sin el cumplimiento de las debidas medidas de precaución para este tipo de animales. **10.** Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico. **11.** Que, a pesar de la existencia de las normativas en la materia, en el país y especialmente en el Municipio de Uribia sigue siendo evidente las

manifestaciones de violencia contra la población animal, ya sean silvestres o domésticos. Su incremento causa conmoción e indignación entre los ciudadanos, pues éstos comienzan a considerar que no debería haber ningún tipo de expresión violenta contra ninguna especie. Por ello, la importancia de generar conciencia y evitar el maltrato animal. **12.** Que aunque no hay datos oficiales exactos de la cantidad de animales domésticos que habitan los diferentes hogares del Municipio, se estima que existe cerca de 1000 animales de compañía transitando por las calles, que tienen dueño, pero que por el tipo de cercado del modelo general de las casas en el Municipio (Estacas con alambre de púa, a distancia promedio de 2 metros entre sí), incentiva a que mantengan en libre circulación por las calles y se crucen de manera continua incrementando anualmente la población. **13.** Que así mismo, ocurre con el tráfico de especies silvestres, no se tiene datos oficiales que permita dimensionar la magnitud de la importancia de implementar acciones de promoción de la protección de la fauna silvestre. **14.** Que la fauna silvestre ha sido sometida a severas presiones en el Municipio de Uribia que han ido reduciendo considerablemente la densidad de sus poblaciones naturales, lo cual ha llevado a muchas especies a niveles de amenaza o peligro de extinción. **15.** Que estas presiones se deben a procesos tales como la cacería indiscriminada, el deterioro del hábitat natural por tala árboles para múltiples usos a nivel local y contaminación de suelos y aguas y, como un factor de importancia creciente, el tráfico ilegal de gran cantidad de especies animales, incluyendo marinos como el caso de la tortuga marina. **16.** Que en el Municipio de Uribia las especies más amenazadas por la caza y el tráfico ilegal son las aves, tortugas y las hicoteas, de las cuales su estado de conservación es una preocupación a nivel nacional por parte de las autoridades ambientales. **17.** Que esta situación lamentable, se debe a problemas de sensibilización y concientización de la importancia de protección de la fauna silvestre y la tenencia responsable de animales de compañía, lo cual es evidente en todos los estratos de los diferentes barrios del Municipio, debido a que en gran parte, la comunidad no tiene acceso a una educación o información tanto en las instituciones educativas, las calles, redes sociales y medios de comunicación masiva, por el buen trato o manejo hacia los animales y conocimiento de los riesgos que puede acarrear una mala tenencia de estos animales. **18.** Que por tal razón se hace necesario contar con la implementación de las estrategias técnicas y educativas necesarias para la adecuada promoción de la protección de la fauna silvestre y Tenencia Responsable de Animales de Compañía. **19.** Que así, la administración Municipal, inscribió el proyecto N° *2022448470080* denominado *IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TÉCNICAS Y PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA ADECUADA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PRO DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA,* con el que se pretende realizar las actividades previstas acorde con los lineamientos del programa en la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos. **20.** Que, por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Uribia busca el fortalecimiento institucional y en miras de una mejor prestación del servicio, estima necesaria contar con una entidad que, entendiendo la misión social del programa pretendido, comparta su sentido, y cuente con el personal capacitado para que en asocio con el Municipio coopere en las acciones de fortalecimiento de convivencia y seguridad ciudadana. **21.** Que el Municipio de Uribia adelantó invitación pública N° 025 del 2022 para de adelantar proceso competitivo para la selección de entidad privada sin ánimo de lucro contratista en los términos del decreto 092 de 2017 a través la página de SECOP II, estableciendo como fecha máxima para presentar propuesta el día veinticinco (25) de octubre del 2022 a las 05:00 p.m., presentándose la **FUNDACIÓN SOCIAL IMPACTO COMUNITARIO** como único oferente. **22.** Que sobre la propuesta se recomendó la celebración de contrato, luego de la subsanación de su oferta, por cumplir con los aspectos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, además de superar el puntaje mínimo en su propuesta. **23.** Que el presente contrato de cooperación se celebra en los términos señalados del artículo 355 constitucional, Decreto 092 del 2017 y demás normas complementarias, por resultar necesario para la entidad municipal concurrir y aunar

esfuerzos con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que participen del sentir institucional y compartan las necesidades existentes y generen alto sentido de compromiso con las actividades a desarrollarse y puedan coadyuvar al municipio en la realización de las actividades que se requieren. **24.** Que, en efecto, el Decreto 092 de 2017 señala que*: de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*. **25.** Que el Decreto 092 del 2017, señala en su artículo 3° que: *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*. **26.** Que por lo anterior las partes pactan suscribir contrato de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TÉCNICAS Y PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA ADECUADA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PRO DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE URIBIA. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL PROYECTO Y APORTE DE LAS PARTES:** El valor del presente Contrato de Cooperación se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS ($140.007.105,00) M.L.** los cuales se destinarán de conformidad con el anexo No. 01 de este acto, de los cuales el municipio aporta la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES PESOS ($ 130.000.000,00) M.L.** por lo que el Contratista cofinanciará el valor de **DIEZ MILLONES SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS ($ 10.007.105,00) M.L.,** representados en los ítems descritos en el Anexo No. 01 del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El municipio hará entrega de sus aportes *en un sólo pago al final de la realización de actividades, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el periodo, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado*. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De los valores a entregar el Municipio aplicará todas las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la entrega de aportes igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso de ser persona jurídica con más de un empleado permanente. Acreditarlo para pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA. PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 50% del aporte del municipio, es decir, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/L** Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión del anticipo.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor entregado por anticipo, será amortizado por la administración en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo del presente contrato es de **UN (1) MES,** contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que en este contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se pacta y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El compromiso y la obligación adquirida en el presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo al CDP No 919003 de fecha 19 de septiembre del 2022 expedido por el Jefe de Presupuesto, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES PESOS ($ 130.000.000,00) M.L. CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De forma general:** *1. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 2. Obrar con legalidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Reintegrar al Municipio los saldos de los recursos aportados por este mediante el presente contrato, que no sean ejecutados como se prevé y los excedentes financieros por rentabilidad, si los hubiere.* **De forma especifica las siguientes actividades: *1.*** *Talleres pedagógicos relacionadas con la protección de la fauna silvestre y la adecuada tenencia de animales de compañía.* **2.** *Campaña de divulgación informativa de la normatividad relacionada al bienestar y protección animal.* ***3.*** *Desarrollo de brigada de esterilización de animales de compañía.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, teniendo en cuenta las características técnicas determinadas en el Anexo No. 03 del estudio previo. **CLAUSULA OCTAVA. - El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS**.- Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, dispone en su inciso 5° las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento de la menor cuantía a que se refiere la ley caso en cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, por lo que atendiendo la naturaleza de objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, las actividades a desarrollar, que requieren asegurar su cumplimiento debido y calidad, su plazo y cuantía fijada, además del pacto de anticipo, estima necesario exigir garantías para el contrato de cooperación suscrito con entidad sin ánimo de lucro que se celebre, así: ***1. CORRECTO MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO***. *Por el valor total entregado por tal concepto, por una vigencia igual al plazo contractual, más el plazo previsto para la liquidación del contrato, es decir, cuatro (4) meses. En todo caso la vigencia de esta póliza deberá mantenerse vigente por el Contratista hasta la liquidación del contrato.* ***2. CUMPLIMIENTO****: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, cuatro (04) meses más.* ***3. CALIDAD DEL SERVICIO:*** *Por el (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al plazo contractual, más el plazo contractual previsto para la liquidación, es decir, cuatro (04) meses más.* ***4. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES****: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más.* **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.** - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, el contratista no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL.** El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el municipio y la

CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS.** En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Municipio, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de cooperación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Municipio como por el contratista; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** En esta materia se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL. -** además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. -** EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este contrato de cooperación a través de lA Secretaria de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionara con las firmas de las partes y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. -** Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro el Municipio de Uribía - Departamento de la Guajira. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO DE VOLUNTADES.** - Habiéndose leído por las partes el presente documento contentivo del acuerdo de voluntades suscrito entre ellas, se firma por los que en el acto intervienen.

Para constancia se firma en Uribía, La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2022.

ORIGINAL FIRMADO

BONIFACIO HENRÍQUEZ PALMAR
Alcalde Municipal

JUAN DAVID POLO ORTEGA
Representante legal
FUNDACIÓN SOCIAL IMPACTO COMUNITARIO Contratista

Proyectó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal

Revisó y Aprobó: Jorge Mindiola Sarmiento – Jefe Oficina de Contratación